



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00037-00.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO.

DEMANDADO: JENNIFER MILENA TORRES PEREZ.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la presente demanda, informándole que se recibió contestación de demanda y constancias de notificación aportadas por el apoderado judicial de la parte actora y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, 5 de julio de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante el día 19/07/2022 aporta constancia de notificación a la parte demandada dirigida a la dirección que se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda, y recibida por el destinatario los días 22 de abril y 21 de mayo de 2022.

La demandada presento contestación a través de apoderado judicial, el día 13 de mayo de 2022, antes de que el apoderado judicial de la parte actora presentara al despacho las constancias del envío de notificación, por lo que se conforme a las certificaciones de la empresa de correos aportada la demandada contestó la demanda dentro del término legal, incluso antes de habersele remitido la notificación por aviso.

Así mismo se encuentra notificado el ministerio público el día 20 de junio de 2023. En consecuencia, por encontrarse surtido los trámites escriturales y no existir excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme al artículo 372 y 373 del C.G.P. Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso.

Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. Téngase por notificada a la parte demandada y por contestada la demanda dentro del término legal. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. YUSDANYS PATRICIA BARRANCO ALVAREZ, para los fines y efectos del poder a ella conferido.
2. FIJAR el día 21 de Julio de 2023, a las 9:00 A.M.; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las siguientes:

- ❖ Registro civil del matrimonio de los cónyuges precitados. Fol.13 del archivo de la demanda.
- ❖ Registro civil de nacimiento del Sr. JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO. Fol. 14 del archivo de la demanda.
- ❖ Registro civil de nacimiento de la Sra. JENIFER MILENA TORRES PEREZ. Fol. 15 del archivo de la demanda.
- ❖ Registros civiles de nacimiento de los hijos en común MARIA VALENTINA- SHADDAI y JULIANA DOMINGUEZ TORRES. Fol. 16-17- Y 18 del archivo de la demanda.
- ❖ Registros civiles de nacimiento de menores JUAN ESTEBAN Y JORGE ANDRES DOMINGUEZ PEREZ hijos del demandante. Fol. 19 Y 20 del archivo de la demanda.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

❖ Constancia de envío de correo de la empresa ENVIA fol. 21.

2.1.2. TESTIMONIALES: SOLICITO TESTIMONIOS: Se decreta la declaración de los señores JORGE ELIECER DOMINGUEZ TERAN, correo electrónico: jorge.eliecer1205@hotmail.com y del señor MARIO ALBERTO ARIAS BARRAGAN, correo electrónico: transporcar763@hotmail.co. Para que testifiquen de los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio de parte de la señora JENIFER MILENA TORRES PEREZ

2.1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas en la demanda (registro de matrimonio y de nacimiento de los hijos en común).

2.1.3 TESTIMONIALES: SOLICITO TESTIMONIOS: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores MARIANA BEATRIZ OROZCO SANCHEZ correo electrónico: valuku19@hotmail.com, ROBERTO TORRES PEREZ correo electrónico: robertorres692@gmail.com y PAULA ANDREA LOPEZ VALENCIA, correo electrónico: paulaandrea_1990@hotmail.com.

2.1.4 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señores JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1.1 oficiar al juzgado primero promiscuo de familia de soledad, a fin de que remita a la mayor brevedad posible el proceso de alimentos de menor radicado 2022-00181-00; donde funge como demandado el señor JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00181-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	JENIFER MILENA TORRES PEREZ C.C. 1.046.813.286
DEMANDADO	JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO C.C.1.129.500.741

SE EXHORTA a las partes a que aporten el día de la diligencia prueba de su capacidad económica y la sentencia que haya resuelto de fondo la acción judicial que por alimentos cursa en el juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad radicado 2022-00181. **Así mismo se ordena por secretaría adjuntar el link del proceso de alimentos radicado en este despacho bajo el numero 2017-00195 llevado a cabo entre las mismas partes.**

3. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES de la ley 2213/2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial).

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.